

LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA No. 311/08/ III P.E., EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL DIA 05 DE NOVIEMBRE DE 2008.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica de Chihuahua es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 3 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en vigor, así como el artículo I, de la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua.

Imparte educación superior pública, en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural impartir educación superior para formar profesionistas con capacidades para desempeñarse de manera competitiva en el sector productivo.

Realiza la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Difunde el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda su vida.

Presta servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente.

Imparte programas de educación continua, con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y

Ejecuta cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo con base en competencias.

Que por lo anteriormente expuesto se tiene a bien expedir él:



REGLAMENTO PARA EL USO DE LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas que hagan uso de los laboratorios y talleres de la Universidad Politécnica de Chihuahua.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Reglamento.- Al Reglamento para el uso de laboratorios y talleres de la Universidad Politécnica de Chihuahua;
- II. Universidad.- A la Universidad Politécnica de Chihuahua;
- III. Usuarios.- A los estudiantes inscritos, personal y visitantes debidamente autorizados por la Universidad;
- IV. Responsables.- A los Jefes de Oficina de laboratorio o Talleres y profesores, que cuenten con autorización para utilizar los laboratorios o talleres;
- V. Equipo.- Al material, aparatos, herramientas, instrumentos de trabajo, equipo, instalaciones o cualquier objeto necesarios para el funcionamiento normal de los laboratorios o talleres;
- VI. Laboratorio y Taller.- Todo edificio de la Universidad destinado para la realización de prácticas académicas.

Artículo 3.- Los laboratorios y talleres se utilizarán para cursos y prácticas autorizados por la Dirección del Programa Académico que corresponda dentro de los horarios previamente establecidos por la Universidad.

Artículo 4.- El acceso a los laboratorios será preferentemente para el personal y estudiantes de la Universidad, quienes deberán respetar el horario asignado, mismo que dará a conocer la Dirección del Programa Académico que corresponda o en su caso exista notificación previamente autorizada por el Jefe de Recursos Académicos. Podrán ser utilizados los laboratorios y talleres por visitantes previa aprobación de la Secretaria Académica, en apoyo a programas de vinculación o capacitación derivados de convenios, siempre que exista previa notificación al Jefe de Recursos Académicos.

Artículo 5.- Para el préstamo de herramientas, materiales y equipo adicional al usado en la práctica de laboratorio correspondiente, el usuario deberá presentar su credencial de estudiante vigente expedida por la Universidad al Jefe de Oficina de Laboratorios y Talleres, la cual se quedará en depósito hasta que sean entregados los artículos descritos. En el caso de ser usuario externo



debidamente autorizado, deberá presentar la autorización correspondiente, así como credencial oficial vigente.

Artículo 6.- Es responsabilidad de los usuarios de los laboratorios hacer buen uso del equipo, cualquier anomalía o deterioro del mismo será responsabilidad del último usuario y como consecuencia, deberá reparar en su totalidad el daño ocasionado y responder por los perjuicios ocasionados.

Artículo 7.- El usuario deberá revisar el equipo de laboratorio asignado al inicio de sus actividades, teniendo la obligación de reportar inmediatamente cuando detecten condiciones defectuosas tanto en las instalaciones como en el equipo al profesor encargado, a fin de que éste lo reporte al Jefe del Departamento de Laboratorios y Talleres, absteniéndose del uso de los mismos.

Artículo 8.- Es responsabilidad de los usuarios de los laboratorios y talleres verificar que el equipo asignado conserve su número de inventario que los identifica y deberá reportarlo cuando no sea así, de lo contrario se le suspenderá el uso del equipo y el acceso al laboratorio o taller correspondiente por cinco días hábiles.

Artículo 9.- El usuario que por negligencia o descuido dañe o cause deterioro a los equipos, accesorios, herramientas, mobiliario, instalaciones o a cualquier otro material del laboratorio o taller, deberá responder por los daños causados al equipo, cubriendo el importe del daño causado en un plazo no mayor de diez días naturales y en caso de no hacerlo se le suspenderá el acceso al laboratorio o taller correspondiente.

Artículo 10.- Si el importe del daño causado a que se refiere el artículo anterior no es cubierto en el cuatrimestre vigente, se reportará al Departamento de Servicios Escolares, para que el usuario deudor no sea inscrito en el cuatrimestre siguiente, hasta la reparación del daño, siempre y cuando no exceda de los plazos establecidos para tal efecto.

Artículo 11.- Los usuarios de los laboratorios deberán acatar las indicaciones que le sean dadas por el profesor responsable de la práctica, o en su defecto, por el Jefe de Oficina de Laboratorios y Talleres. Los usuarios no deberán modificar o dejar de aplicar las instrucciones que le sean dadas para las prácticas de laboratorio, mismas que siempre se realizarán bajo la supervisión del profesor responsable.

Artículo 12.- Los usuarios que no acaten las indicaciones que se contienen en el presente reglamento, deberán ser separados del grupo, suspendiéndose su práctica y debiendo abandonar el laboratorio o taller, independientemente de las sanciones que correspondan según la gravedad de la falta.



Artículo 13.- Los usuarios de los diferentes laboratorios y talleres, al inicio de sus actividades deberán de llenar la forma de mantenimiento autónomo o bitácora de uso, cuando así se requiera, misma que será proporcionada por el profesor responsable o por el Jefe de Oficina de Laboratorios y Talleres.

CAPÍTULO II

DEL USO DE LOS LABORATORIOS DE PRÁCTICAS

Artículo 14.- Los horarios y calendarios de laboratorios y talleres serán determinados por el Secretario Académico dentro de un consenso con los Directores de Programa Académico.

Artículo 15.- El usuario deberá presentarse a realizar sus prácticas en la fecha y hora señalada; teniendo diez minutos de tolerancia para su ingreso a las instalaciones.

Artículo 16.- Ningún usuario podrá abandonar el laboratorio sin permiso del profesor responsable de la práctica.

Artículo 17.- Para la realización de prácticas diversas que representen cualquier grado de riesgo, ya sea para los equipos o para los usuarios, se deberá a obligar a tomar las medidas de seguridad determinadas por el Jefe de Oficina de Laboratorios y Talleres o por el profesor responsable.

Artículo 18.- La responsabilidad de los laboratorios o talleres estará a cargo del Jefe de Oficina del Laboratorio o Taller y del profesor responsable de la clase. Sin embargo, el usuario será el único responsable de cualquier desperfecto que sufran las instalaciones, el equipo proporcionado, por lo que consecuencia de ello deberá cubrir el importe resultante del daño causado por dolo o negligencia, que será determinado por la Secretaría Administrativa de la Universidad.

Artículo 19.- Los Directores de Programa Académico respectivo extenderán a los usuarios, siempre que no tengan adeudos pendientes en los laboratorios o talleres, constancia de no adeudo.

Artículo 20.- Ningún usuario tendrá acceso a la bodega o caseta de herramientas. En caso de requerir material o herramienta adicional, deberá solicitarlo al Jefe de Oficina del Laboratorios y Talleres, mediante el vale correspondiente.

Artículo 21.- Queda prohibido a los usuarios de los laboratorios y talleres:

I).- El acceso al laboratorio o taller sin cumplir los requisitos previamente establecidos para desarrollar las prácticas correspondientes;

II).- Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad y la de sus compañeros, así como las instalaciones y equipos de laboratorios y talleres;



III).- Poner en funcionamiento equipos eléctricos o electrónicos, sin evaluar previamente condiciones de riesgos;

IV).- El uso de máquinas o aparatos cuyo manejo no sea el propósito de la práctica;

V).- Operar equipo y maquinaria, cuyo funcionamiento desconozca;

VI).- Esmerilar, taladrar o soldar sin lentes o careta se seguridad, así como utilizar aire comprimido sin pistola dosificadora o para limpieza personal;

VII).- Alterar, modificar o intervenir en prácticas desarrolladas por otros usuarios, sin la autorización del profesor responsable o encargado de la práctica.

VIII).- Sustraer de los laboratorios herramientas, material o equipo en general, sin la previa autorización del Jefe de Oficina de Laboratorios y Talleres.

IX).- Faltar el respeto de palabra u obra al profesor, al personal responsable del laboratorio o a sus propios compañeros;

X).- Adoptar actitud impropia tales como jugar, correr, hacer bromas o cambiarse de lugar asignado dentro de los laboratorios. E.-

XI).- Ingresar a los laboratorios y talleres con alimentos o bebidas.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22.- Los usuarios podrán ingresar y realizar prácticas en los laboratorios y talleres sólo bajo la supervisión del profesor responsable del grupo.

Artículo 23.- El profesor responsable de grupo podrá realizar prácticas en las asignaturas y programas de capacitación en los laboratorios y talleres, que así lo requieran de acuerdo a los horarios o autorizaciones establecidas.

Artículo 24.- Cuando un usuario requiera ingresar alguna herramienta propia a los laboratorios o talleres deberá dar aviso previo al responsable, para su registro, de entrada y salida.

Artículo 25.- Todo usuario de laboratorios y talleres deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Conocer la ubicación de la fuente de lavado de ojos y extintor de fuego, así como la forma de uso de dichos dispositivos en caso de emergencia;
- II. Desarrollar sus prácticas de laboratorio y taller de manera responsable, respetuosa y ordenada;

- III. Portar bata de trabajo, no inflamable, protección para los ojos, zapatos cerrados, cabello recogido; no portar joyas, reloj o accesorios para ingresar y realizar prácticas de laboratorio y talleres;
- IV. Acatar las indicaciones del Jefe de Oficina del laboratorio o taller;
- V. No ingresar con teléfonos móviles, reproductores de música, equipos de comunicación, juegos electrónicos, ni gorras;
- VI. No desarrollar actividades distintas de las programadas por el responsable del laboratorio o taller;
- VII. Mantener limpio y en orden al inicio, durante y a la conclusión de la práctica el lugar designado para tal fin;
- VIII. No oler, tocar, probar o manipular sustancias que no hayan sido autorizadas o que se desconozca su procedencia;
- IX. No dañar los marbetes colocados en el mobiliario y equipo;
- X. No modificar o alterar la configuración o programación de los equipos de los laboratorios o talleres;
- XI. Indemnizar por los daños o perjuicios ocasionados a los laboratorios o a terceros;
- XII. No sentarse sobre las mesas o superficies de trabajo de los laboratorios o talleres;
- XIII. No sustraer equipo de laboratorio o taller, salvo los casos en que exista autorización documentada del Director de Programa Académico o Secretario Académico y se realice notificación al Jefe de Oficina que corresponda; y
- XIV. Las demás previstas en la legislación universitaria.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- Los usuarios que utilicen el equipo o material de los laboratorios o talleres para fines distintos a los autorizados, serán amonestados, condicionados, suspendidos o expulsados de la Universidad.

Artículo 27.- Será causa de amonestación al usuario que infrinja cualquiera de las obligaciones determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 28.- Cuando el usuario amonestado reincida a criterio de la Dirección de Programa Académico a la cual corresponda, se le podrá suspender en el uso de los servicios del laboratorio o taller por el cuatrimestre en curso.

Artículo 29.- Cuando el responsable del laboratorio y taller en turno, sorprenda a un usuario violando las disposiciones del presente Reglamento, que afecten los intereses y el patrimonio universitario, la hará del conocimiento a la Dirección de Programa Académico a la que pertenece, la



cual determinará la sanción y en caso de considerarse la expulsión la turnará al Consejo de Calidad para su análisis y solución.

Artículo 30.- Para dar a conocer una falta cometida por algún usuario del laboratorio y taller, se deberá contar con el debido reporte que se presentará por escrito ante el Secretario Académico, en el cual se describirá la falta cometida.

Artículo 31.- Se perderá el derecho a sancionar cuando la falta cometida no sea reportada en un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la comisión de la falta.

Artículo 32.- El Consejo de Calidad contará con un plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución relativa a la falta cometida por el usuario a partir de que oficialmente se le dé a conocer la misma. La resolución puede ser impugnada por el alumno, interponiendo por escrito el Recurso de Reconsideración en un término de tres días hábiles, ante el Secretario Académico o la Rectoría.

Artículo 33.- El Presidente del Consejo de Calidad dará a conocer al usuario infractor mediante un escrito, la sanción correspondiente.

Artículo 34.- Una vez agotado el Recurso de Reconsideración, la decisión del Consejo de Calidad será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente “Reglamento para el uso de Laboratorios y Talleres” fue presentado y aprobado por la Junta Directiva, el día 01 de Septiembre de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria, según acuerdo **UPCH-O-07.03/15** y entra en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciadas antes del día 01 de Septiembre de 2015, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan el “Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chihuahua”, el “Estatuto Orgánico” y el presente Reglamento.

